

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 31 de Octubre de 1821.

S. Urbano Mr.—Vigilia.

Las cuarenta horas en San Agustin, de 9½ á 5½.

POLONIA.

Varsovia 28 de setiembre.

Si se declara la guerra parece que la Rusia hará marchar tres egércitos, sin contar el de reserva. El primero abanzará en derechura hácia Constantinopla: el segundo, compuesto de 800 hombres, se dirigirá por Borchá por las llanuras de Philipos y por la Macedonia para auxiliar á los griegos; y el tercero marchará de oriente á occidente, y despues de haber atravesado el Asia menor, y de haber arrojado á los turcos de las orrillas del mar Negro y allanado el camino del Bósforo, irá á reunirse con las tropas que se hallen ya cerca de Constantinopla. Este plan parece muy facil de ejecutar, pero antes de ponerlo por obra no debe olvidarse lo que se llama política.

Nota. Hace ya dias que hemos publicado este artículo sacado del *Constitucional* frances; pero le repetimos ahora, advirtiendo, y no dejando de extrañar que el *Monitor* haya aguardado hasta el 12 de este mes para dar esta noticia en artículo de Varsovia.

(Univ.)

CIUDADES ANSEATICAS.

Franefort 7 de octubre.

Acaba de aumentarse el número de los países alemanes que gozan del beneficio de una constitucion representativa. El soberano de Sajonia-Coburgo, en ejecucion del art. 13 del acta federativa, ha promulgado en estos últimos dias una carta constitucional en 121 artículos.

ESPAÑA.

Tarragona 5 de octubre.

Ayer fueron fusilados dos infelices que huyendo de la muerte lograron escaparse del lazareto sucio de Tortosa y penetrar por nuestro cordon. Por fortuna fueron descubiertos antes que hubiesen tenido roce con ninguna persona de esta ciudad. Es sensible tener que emplear medios tan crueles para preservarnos del contagio; pero si así no se hiciese, todas las demas precauciones serian inútiles. En estos casos puede decirse: *expedit ut unus homo moriatur pro populo, ne tota gens pereat.*

Madrid 20 de octubre.

Concluye la sesion del 18 de octubre.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Yandiola: "Pido que las Cortes declaren por capital de la provincia anteriormente aprobada á S. Sebastian." Aprobado.

Provincia de Vitoria. Aprobado.

Su capital Vitoria. Aprobado.

Se leyó una proposicion del Sr. Fondevila y Casal, relativa á que supuesto que en las provincias de la Coruña y Vigo hay (segun las divide la comision) suficiente número de vecinos para formar otra, se dividan estas provincias en tres, señalando para capital de la nueva provincia á Santiago; igualmente que las Cortes se sirvan suspender la aprobacion de límites de las cuatro provincias en que se ha dividido Galicia; hasta que se resuelva acerca de la quinta provincia, informando previamente la comision.

El Sr. Moscoso dijo que se debia tener esta lectura por primera.

El Sr. Vitorica dijo que esta era una adicion al artículo 2º, y por lo mismo debia mandarse pasar á la comision; y así se acordó.

Se leyó una adicion del Sr. Solanot, relativa á que habiendo las Cortes aprobado la division en pequeñas provincias, para que así disfrutasen mejor de las ventajas del nuevo sistema, pedia que se disminuyesen algunas provincias de Aragon, y se formasen otras dos á mas de las aprobadas, en Barbastro y Alcañiz, á fin de que todas las disfrutasen con igualdad. No se admitió á discusion.

Se leyó el art. 3º del dictamen de la comision sobre division territorial, que decia así:

„Los límites de las provincias espresadas serán los que se señalan en el número primero del apéndice que acompaña á este decreto.”

El Sr. Clemencin dijo: Para concluir el catálogo de las provincias en que la comision ha propuesto se divida el territorio español, solo falta ya lo relativo á la provincia de Canarias, que se ha mandado volver á ella. En orden á los límites de las provincias Vascongadas será menester que respecto á que las Cortes han variado lo que proponia la comision, determinen que pase este artículo á ella misma, para que arregle los límites á que esta novedad obliga: en orden á la totalidad del artículo la comision ha hablado ya en el discurso preliminar de su informe de las dificultades que lleva en sí la minuciosa descripcion de los límites: la comision no espera mas que el acierto; no tiene apego alguno á sus propias opiniones, y en prueba de ello, y á fin de asegurar mas el acierto en esta resolucion, suplica á los Sres. diputados tengan á bien proponer los límites que consideren justos para la division de sus respectivas provincias; la comision tiene por muy conveniente el excitar el zelo de los Sres. diputados acerca de este punto, á fin de que hagan á las Cortes las proposiciones que estimen oportunas; y despues de haber examinado y admitido á discusion las que se tengan por dignas de esta clasificacion, se sirvan mandarlas pasar á la comision, la que tendrá la mayor complacencia en aprovecharse de las luces de los Sres.

(2)

diputados. La comision, al paso que conoce la necesidad de esta medida, no puede dejar de conocer los inconvenientes que podrian seguirse de que esta operacion se prolongase demasiado, y por lo mismo cree que lo mejor es señalar un plazo regular para que los Sres. diputados propongan estas correcciones, porque si se da mucho tiempo, nos veremos abrumados de representaciones de las provincias.

El Sr. Quintana hizo presente que la diputacion provincial de Cataluña habia formado un proyecto acerca de la division de aquellas provincias, que se presentaria muy en breve al Congreso.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Cabezas:

«Pido á las Cortes que para evitar la rivalidad que hay entre algunas islas de las Canarias, y dar impulso al fomento que necesitan las mismas, se divida su territorio en dos provincias iguales de cuarta clase.» No se admitió á discusion.

Se leyó la siguiente de la comision de Division territorial.

«Que las Cortes esciten el celo de los Sres. diputados para que dentro del término de tres dias propongan lo que tengan por conveniente acerca de las demarcaciones respectivas de las provincias que los han nombrado.»

El Sr. Vitorica dijo que seria mejor que las observaciones de los Sres. diputados que pide la comision pudiesen extenderse acerca de todas las demas provincias.

El Sr. Clemencin dijo que los conocimientos de los Sres. diputados relativos á este asunto serian mayores con respecto á las provincias que los han nombrado. Habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó esta proposicion.

El Sr. Giraldo hizo otra proposicion, relativa á que la comision espresase en este artículo que sin embargo de la separacion de los pueblos en algunas provincias, y agregacion á otras, no se alteraba en nada el derecho de mancomunidad de pastos, montes, y todo lo demas que en la actualidad disfruten los vecinos respectivos.

El Sr. Clemencin dijo que le parecia que no habia necesidad de espresar una cosa tan obvia, pues del mismo modo que la propiedad de un particular se conserva pasando á diferente provincia, se conserva asimismo la comunidad de pastos, montes y demas.

El Sr. Giraldo dijo: Que lo que acaba de manifestar el Sr. Clemencin era una cosa de eterna verdad; pero era indispensable que se espresase en el decreto, porque entre pueblo y pueblo tienen á veces sus dificultades, sin embargo de ser de una misma provincia, y las tendrán mucho mas cuando sean de diferentes; y supuesto que nada se perdía en que se espresase lo que acababa de proponer, pedía que asi se declarase.

Se leyó el art. 4.º del dictamen de la comision sobre division territorial, que decia asi: «Si ocurriese alguna duda acerca de los límites que se señalen á las provincias, el Gobierno estará autorizado para decidirla provisionalmente; pero se declara que todo el término de un pueblo debe corresponder á la provincia á que este se asigne, aun cuando la línea del límite divida el término que le pertenece.» Aprobado.

Art. 5.º «Las provincias de la Península é islas adyacentes se dividirán en cuatro clases: 1.ª las que segun los estados remitidos por el Gobierno pasen de 31500 almas de poblacion, y nombren por consiguiente cinco diputados de Cortes: 2.ª las que segun los mismos pasen de 24500 almas, y nombren cuatro diputados de Cortes: 3.ª las que pasen de 17500 almas, y nombren tres diputados; y 4.ª las que no lleguen á esta poblacion. El estado núm. 2.º comiene la division de las provincias en dichas cuatro clases.»

El Sr. Sanchez Salvador se opuso á esta division,

tanto mas (dijo) cuanto que solo sirve para señalar los sueldos á los funcionarios públicos. Manifestó en seguida que los gefes políticos necesitaban mayores sueldos segun las capitales en que estuviesen, porque en los pueblos grandes era en donde habia mas choque de opiniones, y se exigian mas desvelos de las autoridades; al paso que en los pueblos pequeños no se cuidaba mas que de las labores del campo. La comision, añadió, se ha separado tanto de esta regla, que al gefe político de Cádiz le señala 600 rs., por ser esta provincia de segunda clase, sin embargo de ser mucho su trabajo y mucha la responsabilidad, y al de Vigo le señala 800 rs. porque es de primera clase, á pesar de estar en una capital mucho mas pequeña, y ser su responsabilidad mucho menor: de consiguiente opinaba que no debia admitirse esta clasificacion; añadiendo que era ofensiva á la igualdad que establece el sistema constitucional, porque á él le ofenderia que le dijese que es de provincia de cuarta clase, lo mismo que cree de los demas; y que en cuanto á los sueldos su opinion era que se clasificasen segun las capitales.

El Sr. Clemencin dijo que iba á esponer los motivos que la comision ha tenido para hacer esta division. La comision ha entendido que las bases de que se ha servido para la division en estas cuatro clases son tan propias de una nacion sujeta á un régimen representativo, que no podia adoptar otras mas conformes, puesto que se reducen al número de diputados que elija cada provincia: ademas de esto la comision puede alegar un ejemplo muy notable en esta materia; pero antes quiere hacer presente que las Cortes ordinarias del año 14 dividieron ya las provincias en clases, segun su mayor poblacion, en cuyos términos lo ha hecho ahora la comision: á esto puede añadirse una consideracion, y es que para fijar los sueldos á los ministros de justicia no se hizo distincion entre los magistrados de Barcelona y los de Oviedo, sin embargo que los primeros necesitaban mas que los otros; pero entonces se hacia una regla general, de la cual debian derivarse las particulares, lo mismo que se verifica ahora: las leyes deben obrar en grande, y no era conveniente descender á ciertos pormenores; agenos acaso de un Congreso. Estas son las razones que ha tenido la comision, aunque conoce que la justicia exige que al que trabaje mas se le dé mayor recompensa; pero esto no es de este lugar.

El Sr. Vitorica dijo: Esta division supondria distinciones que no deben existir entre las provincias, siendo suficiente para el efecto hacer una clasificacion de sueldos segun las respectivas provincias.

Se ve por lo que ha dicho el Sr. preopinante que la comision no ha tenido otras bases para la asignacion de sueldos que la poblacion, ó sea el número de diputados que le corresponda; bases que en mi concepto no son suficientes, porque hay razones muy fuertes para que el gefe político de Cádiz, por ejemplo, tenga mayor sueldo que el de Vigo ó el de Oviedo, sin embargo de que el de Cádiz es de segunda clase: lo mismo el de las islas Baleares, que es de tercera, y muchos otros, particularmente los de los puertos de mar, que tienen que mantenerse con mucho decoro y esplendor, particularmente los de aquellos puntos que son visitados por extranjeros; en una provincia de esta clase, aun cuando sea pequeña, hay mas trabajo y mas responsabilidad, y exige para su gobierno sujetos de muchas luces; por lo mismo me opongo á esta division de provincias, una vez que se dice ser solo para la asignacion de sueldos.

El Sr. Clemencin dijo que la comision arregló el artículo que sigue al que se discute para acallar los gritos de la preocupacion que podria haber en algunas provincias creyéndose inferiores á las otras; y que si las

Cortés consideraban que sería remedio suficiente el invertir el orden de las provincias, esto es, que las que nombran cinco diputados se llamen de cuarta clase; las de cuatro de tercera; las de tres de segunda, y las de dos de primera; la comision quedaria muy contenta, porque no reduciéndose esto mas que á proporcionar con la diferencia de sueldos un premio á los funcionarios públicos que se conduzcan mejor en el desempeño de su encargo, en nada dañaba á los derechos políticos de las provincias; y los gefes políticos que estaban en el caso que ha dicho el Sr. preopinante podian solicitar del Gobierno una indemnizacion por sus servicios, sin necesidad de alterar la regla general.

El Sr. Ezpeleta dijo que convenia se fijase sobre esto una regla general, y que á los gefes de ciertas provincias, como v. gr. Cádiz, Coruña y Barcelona, se les fijase mayor sueldo, y á los demas un sueldo bastante regular, porque se ha visto que si las autoridades no tienen un sueldo suficiente para vivir con decoro, no se les obedece.

El Sr. Oliver apoyó el dictamen de la comision acerca del artículo que se discutia; y dijo que lo que se estaba discutiendo sobre sueldos no pertenecia á este artículo, y que los Sres. diputados podrian hacer sus observaciones en el que correspondia.

Habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, no se aprobó el artículo por 66 votos contra 54.

Art. 6º „En las nuevas provincias que no tengan diputacion provincial el gefe político convocará para el dia que el Gobierno señale á los electores de los partidos que compongan dicha provincia, incluyendo á los que tengan el mayor número de vecinos dentro de su demarcacion, aunque la capital correspondá á otra provincia.” Aprobado.

Art. 7º „Si hubiere algun partido de [los espre-sados en el artículo anterior, el gefe político dirigirá la convocatoria al gefe político de la provincia á que correspondá la capital del pueblo, y este mandará reunir los electores en su respectiva provincia.” Aprobado.

Art. 8º „Reunidos en el dia señalado en la capital de la provincia procederán á la eleccion de los individuos que han de formar la diputacion provincial.” Aprobado.

Art. 9º „Si alguno de los electores hubiere sido nombrado diputado en Cortés, le sucederá el que le siga en mayor número de votos.”

El Sr. Moscoso dijo que le parecia que este artículo estaba en contradiccion con el 74 de la Constitucion, que prescribe á lo menos la mitad y uno mas del número de votos para ser elector de partido.

El Sr. Villa dijo que la comision se habia arreglado á lo dispuesto por las Cortes ordinarias del año 20, con respecto á la eleccion de la diputacion provincial de Málaga.

El Sr. Moscoso dijo que esto no probada el que ahora se dejase de alterar el espíritu de la Constitucion.

El Sr. Quintana dijo que debia advertirse que no podia haber dos sugetos que reuniesen la mitad y uno mas del número de votos; y despues de una discusion entre dichos Sres. diputados y los Sres. Navas, Clemencin y San Miguel, no se aprobó el artículo referido.

El Sr. Navas pidió que la comision propusiese otro artículo en su lugar, que pudiese subvenir á todos los casos que se habian referido en la discusion, á cuyo fin hizo la siguiente proposicion, que fue aprobada: „Que la comision proponga otro artículo en lugar del que han desechado las Cortes.”

Habiendo anunciado el Sr. presidente que en la sesion de mañana se discutiria el dictamen de la comision de Hacienda sobre liquidacion de suministros, propuso el Sr. Moscoso que antes de discutirse este

dictamen se pidiese al Gobierno el informe que le ha dado la contaduria mayor acerca de lo mismo, porque acaso con él puede variarse el dictamen. Las Cortes resolvieron que volviese el dictamen á la comision, y el Sr. presidente dijo que mañana se continuaria el proyecto sobre division de territorio.

Se levantó la sesion á las tres.

Sesion del 19 de octubre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Arnedo y Camus Herrera, contrarios á la resolucion de las Cortes relativa á las provincias Vascongadas.

Las Cortes recibieron con agrado una esposicion de la diputacion provincial de Guadalajara, en que manifestaba su agradecimiento por haber conservado el título de capital á la ciudad del mismo nombre.

Las Cortes quedaron enteradas de una esposicion de D. Josef Moreno Guerra, diputado por la provincia de Córdoba, en la que hacia presente que hallándose actualmente en Cádiz pasando la correspondiente cuarentena por haber estado en Barcelona, se habia manifestado la fiebre amarilla en el Puerto de Sta. María, y habiéndose establecido el cordon de sanidad, le era imposible venir á las Cortes con la brevedad que deseaba.

Se declaró no haber lugar á deliberar acerca de una esposicion del ayuntamiento constitucional de Ciudad-Rodrigo, en la que hacia presente que esta ciudad fue en otro tiempo capital de la provincia que ahora lleva el nombre de Salamanca, y concurriendo en ella todas las cualidades necesarias para serlo actualmente de una provincia separada, pedia que asi se resolviese.

Se siguió la segunda lectura del código de procedimientos, que se suspendió para continuar la discusion sobre la division del territorio.

Se leyó el dictamen de la comision acerca del artículo de Canarias, en el cual proponia la comision por capital de aquella provincia á la ciudad de Sta. Cruz.

Varios Sres. diputados pidieron la palabra en pro y en contra del dictamen; y el Sr. Echevarría dijo:

„No es mi ánimo abusar de la paciencia del Congreso acerca de un asunto que se ha repetido tantas veces. En la última sesion en que se trató de este negocio hice ya presentes las circunstancias que concurren en Sta. Cruz para que no pueda ser la capital; tambien manifesté á las Cortes que á la mayor parte de los individuos que componen esta provincia se les seguia un notorio perjuicio de que se estableciese la capital en Sta. Cruz; que algunos diputados de provincia se habian escusado de atender á sus obligaciones, unos por el temor que tenian á esta poblacion, propensa á epidemias y á otras muchas incomodidades propias del verano, y otros por no establecerse en un pueblo caro de alimentos, y en donde el lujo iba á destruir sus haciendas, de lo que ha resultado que la diputacion provincial está en el *minimum* posible, y acaso carece del número de sugetos que debe tener para tomar sus resoluciones. Estoy seguro que si se juntasen los cuatro Sres. diputados de aquellas islas que actualmente estan en el Congreso, ninguno de ellos habria en favor de este pueblo, y lo estoy igualmente de que la noticia mas triste que pudiera darse á aquellos isleños (nuestros comitentes) es la de haberse aprobado el dictamen de la comision. Si se consultase pueblo por pueblo, todos estarian por la negativa; en fin si se aprobase el dictamen sufririan los canarios los inconvenientes de este decreto; pero hago presente á las Cortes que lo recibirian con violencia, y que este seria el verdadero medio de encender la tea de la discordia, que quiere precaver la comision.

(Se continuará.)

Idem 25.

LOTERIA.

Noticia de los pueblos donde han cabido los pre-

miros mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo de este dia.

Numeros.	Premios.	Administraciones.
14849.....	10000 pesos.....	S. Fernando.
25224.....	4000.....	Cadiz.
22228.....	2000.....	Madrid.
15963.....	1000.....	Cadiz.
9861.....	1000.....	Valladolid.
21212.....	500.....	Madrid.
24488.....	500.....	Cádiz.
13914.....	500.....	Reus.
1043.....	500.....	Valencia.
44490.....	500.....	Madrid.

ZARAGOZANOS.

El Ayuntamiento Constitucional no perdona medio para asegurar vuestra tranquilidad y para calmar la agitacion que vé reinar en vosotros con motivo de los acontecimientos del dia de ayer.

Entretanto debe manifestaros, que habiendo hecho presente á este Cuerpo una diputacion compuesta de gefes, oficiales, sargentos, cabos y milicianos de todos los de la Milicia Voluntaria de esta Ciudad, que el Ge- fe Político D. Francisco Moreda habia perdido su confianza y los deseos de que cesase en su destino, el Ayuntamiento hizo presente no hallarse en sus facultades el acceder á semejante súplica; pero el espresado Gefe que se encontraba presidiendo el acto, voluntariamente se suspendió en todas las atribuciones que le estaban concedidas, asi en lo político como en lo militar, pasándolas á los Gefes llamados por la Ley para substituirle, y en efecto se hallan ya egerciendo sus funciones.

Entretanto debéis saber que la Milicia voluntaria se ha encargado de la tranquilidad, y el Ayuntamiento espera de estos Cuerpos que continuarán con la vigilancia y quietud que en la noche anterior, dando esta prueba de su amor al orden. Zaragoza 30 de octubre de 1821. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. Gregorio Ligero, secretario.

NOTICIAS PARTICULARES.

Los hermanos receptores de la M. I. hermandad de la Sangre de Nuestro Señor Jesuchristo y Madre de Dios de Misericordia, han recogido de limosna de la caridad de los fieles, para los reos Manuel Ortilles, Mariano Ortilles, José Moreno, Joaquin Martinez y Miguel Albero, que fueron castigados con la pena de garrote el dia 29 de los corrientes, la cantidad de 1442 rs. 4 mrs. vn. que deducidos los indispensables gastos, les ha quedado para la celebracion de ciento y dos misas rezadas y cinco aniversarios cantados por sus animas.

El jueves 19 de noviembre á las diez de la mañana se arrendarán á publica subasta en la comision principal del Crédito Publico de esta provincia sita en el edificio del suprimido colegio de S. Pedro Nolaseo, varias casas de pertenencia de los suprimidos conventos de esta ciudad, y entre ellas una en la calle de S. Vicente núm. 166, otra en la del Cantil núm. 35, otra en la de la Veronica núm. 65, otra en la plaza de S. Ildefonso núm. 60, y otra en la calle nueva de S. Ildefonso núm. 24. Las personas que gusten interesarse en el espresado acto, podrán acudir al parage citado, el dia y á la hora arriba señalada. Zaragoza 27 de octubre de 1821. El Baron de la Torre.

Continúan las fincas del número anterior.

Otra en idem de 3 anegadas y media, en renta 3 medias y 6 almudes de trigo, en venta 1365 rs. vn.

Otra en idem de 3 anegadas, en renta 1 caiz, 1 media y 6 almudes de trigo, en venta 3715 rs. vn.

Otra en idem, de 3 anegadas y media, en renta 1 caiz y 6 medias de trigo, en venta 3460 rs. vn.

Otra en idem de 2 anegadas y media, en renta 5 medias de trigo, en venta 1950 rs. vn.

Otra en idem de 5 anegadas, en renta 2 caices, 1 media y 6 almudes de trigo, en venta 6325 rs. vn.

Otra en idem de 5 anegadas, en renta 1 caiz, 2 medias y 10 almudes de trigo, en venta 4200 rs. vn.

Otra en idem de 5 anegadas, en renta 2 caices, 3 medias y 10 almudes de trigo, en venta 7725 rs. vn.

(Se concluirá)

Aviso. El que quiera comprar todos los ajuares de una tienda, se servirá avistarse con su dueño que vive en la calle Mayor núm. 125, donde podrá tratar de su ajuste.

Los propios y carniceria con las dehesas correspondientes del lugar de Azuara, se arriendan en el dia 11 del próximo mes de noviembre á las dos de su tarde en las casas de ayuntamiento.

Ventas. En la calle de S. Blas casa núm. 98 se venden varios muebles de gusto y lujo, y enseres de tienda como tableros &c.

En la posada de S. Pablo se venden garbanzos de Fuente Sauco, de superior calidad á 11, 12 y 13 pesetas la arroba, jamones dulces de Galicia á 7 rs. vn. la carnicera.

Nodrizas. En la calle de Bonayre núm. 155, hay una de 26 años de edad, y 7 meses de leche.

En la calle del Portillo núm. 119, hay otra de 26 años de edad, y 7 meses de leche.

TEATRO. VICENTE MALLÍ, primer actor y director de la escena ofrece para hoy dia destinado á su beneficio, la funcion que sigue: Gonzalo Bustos de Lara. Tragedia en cinco actos Uno de los grandes acaecimientos de nuestra historia de España, que tuvo lugar á fines del siglo X, sirve de argumento á esta tragedia y ofrece el mayor interés á todo espectador viendo á siete jóvenes, ilustres campeones del ejército castellano, é hijos de Gonzalo Bustos, entregados traidoramente al sarraceno en las faldas de Moncayo por disposicion del mismo general que mandaba la batalla. Estos desgraciados son conducidos á la corte de Almanzor, donde Gonzalo Bustos se hallaba de embajador del conde de Castilla, y donde este infeliz padre tiene el desconsuelo de mirar á sus hijos en prisiones, y sufre el terrible dolor de verlos decapitados. Los varios y críticos accidentes que ocurren en la tragedia hasta verificarse la catástrofe, producen en el ánimo la mayor sensacion. Asi lo ha experimentado el público en todos cuantos teatros se ha representado con los mayores aplausos: el beneficiado espera que el de esta ciudad le prodigará igual favor. La tragedia será dirigida por el ciudadano Prieto que representará en ella el carácter de GONZALO BUSTOS. Concluido el drama se egecutará una excelente pieza patriótica, titulada: la palabra Constitucion; la que se adornará con un primoroso baile y canciones patrióticas. El beneficiado no duda que el ilustrado público á quien presenta su funcion, la recibirá con todo el agrado que espera de su benignidad = Vicente Mallí. = A las seis y media. = A 3 rs. vn.